

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2018-5006** *Orden HAC/28/2018, de 21 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de un programa de fomento de la contratación juvenil.*

En el marco de los incentivos al empleo autónomo que el Gobierno de Cantabria incluye en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, a través de esta línea de ayudas se pretende integrar el apoyo a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas con el estímulo y refuerzo en las oportunidades de inserción laboral para las personas jóvenes.

En este proceso continuarán recibiendo una atención especial las personas con discapacidad, las mujeres víctimas de violencia de género, así como los municipios integrantes de la Mesa Especial Besaya.

Respecto al procedimiento de concesión de las ayudas, es de aplicación el régimen de concurrencia competitiva regulado en el capítulo I del título I de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, dada la peculiaridad de esta convocatoria, se hace uso del procedimiento abreviado, también en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 28 de la mencionada ley, ya que la concesión se realizará mediante la concurrencia de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, ámbito y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones destinadas a promover la contratación juvenil incentivando la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje y de contratos en prácticas.

2. Las subvenciones contempladas en la presente Orden tienen por finalidad fomentar la contratación, en las modalidades indicadas, de personas jóvenes desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, que se realice por trabajadores por cuenta propia o autónomos.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 190/45, de 28 de junio de 2014, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector de la pesca y de la acuicultura no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/9 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

6. Estas ayudas son únicamente compatibles con las reducciones y las bonificaciones de cuota de empresa de la Seguridad Social.

#### Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a los créditos aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio.

#### Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente orden las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, o en una mutualidad de colegio profesional de Cantabria.

c) Desarrollar su actividad económica de forma personal, profesional y directa en empresas, radicadas y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien sea de carácter individual, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades mercantiles, a excepción de las sociedades laborales y cooperativas.

d) Concertar los contratos de trabajo subvencionables a que se hace mención en el apartado primero del artículo 7 de esta Orden con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención en alguna de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo. En el contrato susceptible de ser subvencionado deberá figurar como centro de trabajo uno radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) No contar la plantilla de la empresa con más de nueve personas contratadas por cuenta ajena. En orden a la determinación del número de personas trabajadoras contratadas de la empresa o entidad peticionaria, se tendrá en cuenta el número de personas que figuran en la Vida Laboral de la empresa el día de la contratación, computando la persona trabajadora por cuyo contrato se solicita la subvención.

CVE-2018-5006

2. Las personas solicitantes de las ayudas deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 4. Exclusiones e incompatibilidades.

1. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las personas solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Las personas solicitantes que habiendo sido beneficiarias de subvenciones de anteriores convocatorias para el fomento del empleo aprobadas por la consejería competente en materia de empleo del Gobierno de Cantabria, haya recaído sobre ellas o sobre un cargo societario de las mismas, en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas normas reguladoras en cuanto a las obligaciones de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o del contrato subvencionado.

c) Las personas solicitantes que durante los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud hayan extinguido contratos indefinidos de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando dicha extinción se derive de alguno de los siguientes casos:

1º Despido nulo.

2º Despido declarado improcedente.

A los efectos del presente apartado toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contra.

d) Las personas solicitantes sancionadas con carácter firme en vía administrativa, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

e) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

2. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualquiera otra subvención cuyo objeto tenga la misma finalidad, con la salvedad establecida en el punto seis del artículo primero.

#### Artículo 5. Supuestos excluidos

No serán subvencionables los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

b) Las contrataciones efectuadas incumpliendo los requisitos para la válida celebración de los contratos por los que se solicita la subvención.

Artículo 6. Requisitos de las personas contratadas.

1. Las personas que sean contratadas por las empresas que soliciten las subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo y hasta la fecha de alta en la Seguridad Social, con al menos un día de antigüedad.

La apreciación de esta circunstancia se realizará mediante consulta al Servicio Cántabro de Empleo sobre períodos de inscripción.

b) Estar en situación de desempleo en el período temporal exigido en la letra a).

La acreditación de la fecha de alta en Seguridad Social se realizará a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

Artículo 7. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán acciones subvencionables:

a) La formalización de contratos para la formación y el aprendizaje de un año de duración como mínimo.

b) La formalización de contratos para la formación y el aprendizaje por su duración máxima de tres años.

c) La formalización de contratos en prácticas de un año de duración como mínimo, a jornada completa.

d) La formalización de contratos en prácticas por su duración máxima de dos años, a jornada completa.

2. La cuantía de la subvención será:

a) En el caso de la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje de una duración de un año como mínimo a que se refiere el apartado a) del artículo 7 de esta Orden: 4.000 euros.

b) En el caso de la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje por su duración máxima de tres años a que se refiere el apartado b) del artículo 7 de esta Orden: 14.000 euros.

c) En el caso de la formalización de contratos en prácticas de un año de duración como mínimo, a jornada completa, a que se refiere el apartado c) del artículo 7 de esta Orden: 6.000 euros.

d) En el caso de la formalización de contratos en prácticas por su duración máxima de dos años, a jornada completa, a que se refiere el apartado d) del artículo 7 de esta Orden: 13.000 euros.

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un incremento de 1.000 euros adicionales cuando en la persona contratada se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser víctima de violencia de género.

b) Ser persona con discapacidad.

c) Su centro de trabajo esté ubicado en alguno de los municipios integrantes de la Mesa Especial Besaya, que se relacionan en Anexo V a esta Orden.

Los incrementos previstos en este apartado 3 no serán compatibles entre sí.

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

#### Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo (calle Hernán Cortés, nº 9, bajo, Santander), surtiendo los mismos efectos que la notificación, que se entenderá practicada el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos la Dirección General de Trabajo podrá disponer la publicación de las notificaciones y los requerimientos en el sitio Web de la Dirección General de Trabajo ([www.dgte.cantabria.es](http://www.dgte.cantabria.es)).

#### Artículo 9 Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención ( una por cada contratación realizada), acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General de Trabajo ([www.dgte.cantabria.es](http://www.dgte.cantabria.es)) o será facilitado por esta Dirección General, debiendo ser dirigidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y presentadas en el Registro delegado de la Dirección General de Trabajo (Hernán Cortes 9, planta baja, Santander), o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Anexo I).

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

2. También podrá presentarse telemáticamente a través del Registro electrónico común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos establecidos en el Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No obstante, a partir del 2 de octubre de 2018, por aplicación de lo establecido en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán ser presentadas de acuerdo con lo establecido en su artículo 16.4.

4. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

No podrá presentarse la solicitud hasta que se haya producido el alta en Seguridad Social.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que con la presentación de la solicitud cada empresa autoriza la consulta u obtención por parte de la Dirección General de Trabajo de los siguientes datos o documentos concernientes a la empresa y a su solicitud:



LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente, caso de ser necesario, o en el caso de personas jurídicas, Número de Identificación Fiscal.

c) Informe de vida laboral.

d) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

f) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento podrá denegarse o revocarse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación a la Dirección General de Trabajo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El consentimiento a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas a las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será para la consulta de los siguientes datos:

a) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de identidad equivalente.

b) Vida Laboral.

c) Las circunstancias personales que pueden motivar el otorgamiento de un importe mayor de subvención.

d) Inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo.

Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha opción, la Dirección General de Trabajo dará opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

7. En la solicitud figurará:

a) La declaración responsable de que la empresa solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) La declaración responsable de que la empresa solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta Orden que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple los requisitos establecidos en la misma y, en concreto, declaración de no extinción de contratos en los últimos 12 meses a la fecha de alta en Seguridad Social del contrato, como consecuencia de un despido nulo o declarado improcedente.

c) La declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anula la resolución que se adopte si esta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas. Si se otorgara una subvención cuando los datos declarados o facilitados por la solicitante fueran inexactos, dará lugar a la revocación y reintegro de aquélla en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

d) Los datos relativos a la cuenta bancaria donde deberá ser ingresada la subvención, en caso de concesión.

#### Artículo 10. Documentación.

1. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada.

a) Documentación relativa a la empresa solicitante:

1º Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas para igual finalidad, y declaración responsable sobre ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis. Esta declaración podrá hacerse constar en la misma instancia de solicitud, cuyo modelo será aprobado por la Dirección General de Trabajo. (Anexo II).

2º A efectos de constatar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1 e), informe de código de cuenta de cotización como empresario en la Seguridad Social, referido al día de publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3º A los efectos de acreditar que su actividad se desarrolla en Cantabria, deberá presentar la Declaración Censal, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que figure el Domicilio Fiscal o el local determinado en el que la misma se ubica o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el Domicilio Fiscal. Además, en el caso de ser socio de una sociedad, deberá presentar escritura de constitución, estatutos o cualquiera otra documentación acreditativa de su pertenencia a dicha sociedad.

4º En el caso de mutualistas de colegios profesionales: certificado actualizado emitido por la mutualidad acreditativo de su situación de alta en la misma.

5º En el caso de haberse producido en la empresa solicitante, en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato cuya subvención se solicita, despidos procedentes de personas trabajadoras con contrato indefinido, deberá justificarse documentalmente mediante la presentación de copia de la carta de despido y certificación del ORECLA de que la persona trabajadora despedida no ha presentado una reclamación ante dicho organismo, u otra documentación, según sea la causa de la baja no voluntaria.

6º En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el artículo 9.5, deberá aportarse:

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Vida laboral de empresa de la fecha en que se produce el alta en la Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud.

— Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de identidad equivalente.

b) Documentación relativa a la persona trabajadora cuya contratación es objeto de solicitud de subvención:

1º Contrato de trabajo objeto de solicitud de subvención. En el caso de tratarse de un contrato para la formación y el aprendizaje deberá aportarse también el anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa.

2º Autorización de la persona contratada para consultar los siguientes datos (Anexo III):

— Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

— Vida laboral.

— Inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo.

— Las circunstancias personales que pueden motivar el otorgamiento de un importe mayor de subvención: condición de mujer víctima de violencia de género o condición de persona con discapacidad.

c) Documentación relativa a la persona trabajadora contratada, en el caso de que ésta no preste el consentimiento a que se refiere el artículo 9.6:

1º Informe de vida laboral actualizado.

2º Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

3º Certificado de inscripción como demandante de empleo en situación de desempleo, en las Oficinas del Servicio Cántabro de Empleo, con carácter previo a la contratación, hasta la fecha de alta en Seguridad Social.

4º Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo.

5º Para acreditar la condición de persona con discapacidad, cualquiera de los siguientes documentos: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente distinta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio competente en materia de Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 11. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. La Dirección General de Trabajo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución. En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, la Dirección General de Trabajo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la relación laboral que es objeto de solicitud de subvención se extinguiera, causando baja en la Seguridad Social la persona trabajadora con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención, decaerá el derecho a ésta, sin que pueda admitirse por ello su sustitución por ninguna otra contratación, procediéndose al archivo del expediente.



LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

Las subrogaciones que se produzcan antes de la resolución de otorgamiento de la subvención producirán los mismos efectos previstos en el párrafo anterior.

Cualquier otra incidencia que tenga lugar en relación con el contrato objeto de solicitud de subvención deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días desde que tenga lugar.

4. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que, de acuerdo con lo previsto en esta Orden, deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud como en documento aparte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

5. La Dirección General de Trabajo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes para las que se propone su desestimación o la no concesión, por desistimiento o renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### Artículo 12. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Cuando, conforme a la citada Ley, la Resolución deba ser dictada por el Consejo de Gobierno, cabrá interponer contra ésta, potestativamente, recurso de reposición en idéntico plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y publicada en el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere finalizado el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya sido publicada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 13. Publicidad y difusión de subvenciones otorgadas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia de género, no se procederá a la publicación de las subvenciones otorgadas a personas que tengan dicha condición y en razón de la misma.

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las personas físicas y jurídicas beneficiarias deberán informar a los destinatarios finales (personas trabajadoras contratadas), de la concesión de la subvención y.

a) Que se trata de una subvención otorgada, con motivo de su contratación, por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo) del Gobierno de Cantabria.

b) Del periodo subvencionable de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en esta orden.

En todos los casos las beneficiarias deberán utilizar los modelos que a tal efecto suministre la Dirección General de Trabajo (Anexo IV) en sus dependencias o a través de su página web ([www.dgte.cantabria.es](http://www.dgte.cantabria.es)), devolviendo a esta Dirección General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, el comprobante debidamente firmado por la persona cuya contratación se ha subvencionado, de haber recibido dicha información.

3. Las empresas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siempre que tales sujetos resulten obligados de acuerdo con lo establecido en su artículo 3.

#### Artículo 14. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

Las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos, manteniendo los contratos formalizados durante el período por el que fueron suscritos.

La persona beneficiaria deberá comunicar por escrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo), en el plazo máximo e improrrogable de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o contrato subvencionado, así como la subrogación del contrato, en su caso. En caso contrario, la beneficiaria vendrá obligada a reintegrar totalmente la subvención percibida conforme lo previsto en esta orden y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por la Dirección General de Trabajo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta orden y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Acreditar con carácter previo al pago que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no se es deudora de cualquier otro ingreso de Derecho público ni por resolución de procedencia de reintegro.

CVE-2018-5006

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo).

h) Facilitar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden y en los artículos 37.4 y 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j) Las demás obligaciones previstas en el artículo 13 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 15. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará de oficio y de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en esta orden, que motivan su concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 16. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. La Dirección General de Trabajo podrá solicitar a las personas beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. La Dirección General de Trabajo podrá realizar las actuaciones necesarias, tendentes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

3. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

#### Artículo 17. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Se entenderá incurso en esta causa la falsedad o la inexactitud en las declaraciones responsables suscritas por la persona interesada. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al cumplimentar las declaraciones responsables.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Se entenderá incluido dentro de este supuesto el hecho de no mantener el alta de la persona cuya contratación se subvenciona ininterrumpidamente durante al menos el 50% de la duración del contrato suscrito.

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se entenderá incurso en esta causa la empresa que incumpla la obligación de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja del contrato subvencionado.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 14, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Los demás casos previstos en esta Orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto haber mantenido el alta de la persona cuya contratación se subvenciona ininterrumpidamente durante al menos el 50% por ciento de la duración del contrato suscrito.

3. Conllevará la pérdida automática de las subvenciones concedidas la concurrencia de los supuestos previstos en los artículos 46 y 46 bis del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

4. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 18. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional primera. Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la destinataria final es mujer víctima de violencia de género.

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en esta orden cuando la beneficiaria sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 9.4. de esta orden.

Disposición final primera. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de mayo de 2018.  
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdión.



LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

ANEXO I

Expediente Nº /

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN JUVENIL  
ORDEN HAC/ 18 DE DE

(Se presentará una solicitud por cada contratación)

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA/ ENTIDAD SOLICITANTE: (cumplimentar en letra mayúscula)

Razón Social/Nombre		N.I.F. / N.I.E.	
Representante legal		N.I.F. / N.I.E.	
Domicilio a efecto de notificaciones		Código Postal	Localidad
Provincia			
Nº de trabajadores en plantilla	Actividad	CNAE	
Persona de contacto		Teléfono/s	Correo electrónico
Cuenta bancaria (:)	Entidad	Sucursal	Dígito Control
E S I		Nº cuenta	

SOLICITO LA SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN JUVENIL DE LA SIGUIENTE PERSONA EN SITUACIÓN DE DESEMPEÑO:

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	NIF	F. de nacimiento	Edad	Sexo
------------	------------	--------	-----	------------------	------	------

TIPO DE CONTRATO: (marcar la casilla que corresponda)

<input type="checkbox"/> Contrato para la formación y el aprendizaje de 1 año de duración como mínimo	<input type="checkbox"/> Contrato en prácticas con 1 año de duración como mínimo, a jornada completa.
<input type="checkbox"/> Contrato para la formación y el aprendizaje por su duración máxima de 3 años.	<input type="checkbox"/> Contrato en prácticas por su duración máxima de dos años, a jornada completa.

INCREMENTO DE 1000 € ADICIONALES CUANDO EN LA PERSONA CONTRATADA SE DÉ ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS

El/la trabajador/a es:

Víctima de violencia de género.

Persona con discapacidad.

Su centro de trabajo está ubicado en alguno de los municipios integrantes de la Mesa Especial Besaya MEB (Alföz de Lloredo, Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocin, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances y Torrelavega)

Municipio donde radica el Centro de Trabajo:

DECLARACIONES RESPONSABLES: Quien suscribe, en su propio nombre o en nombre de la Entidad solicitante, a la que representa, DECLARA QUE:

- Conoce y acepta el contenido de las condiciones y obligaciones establecidas en las Órdenes de las bases reguladoras y de esta convocatoria, destinadas a subvencionar el fomento de la contratación juvenil, incentivando la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje y de contratos en prácticas.
- No incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario/a, de acuerdo con el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- No ha incurrido en incumplimiento de las condiciones generales y particulares establecidas en las Órdenes de las bases reguladoras y de esta convocatoria y anteriores convocatorias de subvenciones, para el fomento del empleo aprobadas por la Consejería competente en materia de empleo del Gobierno de Cantabria, que hayan dado motivo a la revocación o reintegro de las cantidades percibidas mediante resolución firme en vía administrativa, en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.
- No ha extinguido durante los doce meses anteriores al alta en la Seguridad Social del contrato objeto de solicitud, contratos indefinidos de trabajadores/as pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando dicha extinción se derive de alguno de los casos establecidos en las Ordenes de las bases reguladoras y de esta convocatoria.
- En el caso de haber solicitado/obtenido otras ayudas para igual finalidad o ayudas de *minimis*, presenta la correspondiente declaración en tal sentido.
- Que no ha recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales, consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.
- No ha sido sancionada con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo conforme a lo establecido en los art. 46 y 46 bis del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto.
- Son ciertos los datos relativos a la cuenta bancaria, los declarados en esta solicitud y en la documentación que la acompaña, y ésta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Dirección General de Trabajo podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo compruebe la inexactitud de los datos declarados, estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
- El/la solicitante, de conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la presentación de la solicitud, AUTORIZA a la Dirección General de Trabajo la consulta u obtención de los siguientes datos y documentos (no obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo):
- Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente o, en caso de personas jurídicas, el NIF.
- Cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Vida laboral de la empresa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

(Localidad y fecha de la solicitud)

Firmado:

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO (DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO).

C/ Hernán Cortés 9, bajo (edificio Macho) CP: 39003 Santander [www.dgte.cantabria.es](http://www.dgte.cantabria.es)

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Trabajo. Cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 si llama desde Cantabria, o AL 902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.

NO ESCRIBIR FUERA DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL EFECTO

CVE-2018-5006

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD (Marque con una X lo que corresponda)**

**BLOQUE A: DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL BENEFICIARIO**

<input type="checkbox"/>	<b>Anexo II.</b> Declaración de ayudas solicitadas/percibidas: En régimen de Mínimis/subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
<input type="checkbox"/>	Informe de código de cuenta de cotización a la Seguridad Social de fecha posterior al día de publicación en el BOC del extracto de la convocatoria.
<input type="checkbox"/>	Declaración censal, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que figure el Domicilio Fiscal o el local determinado en el que la misma se ubica o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el Domicilio Fiscal.
<input type="checkbox"/>	<b>En el caso de ser socio de una sociedad:</b> escritura de constitución, estatutos o cualquiera otra documentación acreditativa de su pertenencia a dicha sociedad.
<input type="checkbox"/>	<b>En el caso de ser mutualistas de colegios profesionales:</b> certificado actualizado emitido por la mutualidad acreditativo del periodo de cotización exigido para ser beneficiario.
<input type="checkbox"/>	Documentación a añadir en caso de haberse producido en la empresa/entidad, en los doce meses anteriores a la fecha de alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud, despidos procedentes de personas trabajadoras con contrato indefinido pertenecientes a centro de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria: carta de despido, y certificación del ORECLA de que la persona trabajadora despedida no ha presentado una reclamación ante dicho organismo, u otra documentación justificativa según sea la causa de la baja no voluntaria.

**BLOQUE B: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PERSONA TRABAJADORA**

<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo
<input type="checkbox"/>	<b>En caso de tratarse de un contrato para la formación y el aprendizaje:</b> anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa
<input type="checkbox"/>	<b>Anexo III:</b> Autorización de la persona contratada para la consulta de datos.
<input type="checkbox"/>	<b>En el caso de víctima de violencia de género:</b> Cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado, medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho entorno directivo.

**BLOQUE C: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PERSONA TRABAJADORA CONTRATADA CUANDO NO PRESTE EL CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ART. 9.6 DE ESTA ORDEN**

<input type="checkbox"/>	Informe de vida laboral de fecha posterior al día de publicación en el BOC del extracto de la convocatoria.
<input type="checkbox"/>	Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.
<input type="checkbox"/>	<b>Personas con discapacidad:</b> Cualquiera de los siguientes documentos: certificado de discapacidad expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, o resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
<input type="checkbox"/>	Certificado de inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2018-5006

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

**ANEXO II**  
**DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS**

D./D<sup>a</sup>....., con DNI/NIE..... como peticionario o representante legal de la entidad..... con NIF....., solicitante de la subvención regulada por la Orden HAC/ /2018 de de , de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y por la Orden HAC/ /2018, de de , por la que se aprueba la convocatoria para el año 2018 de subvenciones para el fomento de la contratación juvenil.

DECLARO

Que además de las presentes ayudas, he solicitado u obtenido en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud, ayudas en régimen de *mínimis* y son las siguientes (cualquier ayuda para cualquier finalidad sujeta al régimen de *mínimis*):

ORGANISMO O ENTIDAD	TIPO DE AYUDA	SOLICITADO		CONCEDIDO	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA
1					
2					
3					
4					
5					

De igual forma declaro que he solicitado u obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad:

ORGANISMO O ENTIDAD	TIPO DE AYUDA	SOLICITADO		CONCEDIDO	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA
1					
2					
3					
4					
5					

Lo que se declara en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

### ANEXO III

#### AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA CONTRATADA PARA LA CONSULTA DE SUS DATOS

D./Dña.....  
con D.N.I./N.I.E. .... como trabajador/a objeto de la subvención regulada por la Orden HAC/ /2018 de de , de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras, y por la Orden HAC/\_\_\_/2018, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2018 de subvenciones para el fomento de la contratación juvenil, y contratado por la empresa: ....., solicitante de la dicha subvención,

#### *Autorizo*

Expresamente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, para que pueda consultar y recabar los siguientes datos:

- Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.
- Vida Laboral.
- Demanda de empleo.
- Periodos de inscripción como demandante de empleo.
- Las circunstancias personales que puedan motivar el otorgamiento de un importe mayor de subvención: condición de persona con discapacidad.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado: \_\_\_\_\_

(No obstante, cada trabajador/a podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo, debiendo aportar la empresa o persona solicitante de la ayuda, los documentos acreditativos relacionados en el bloque C del anverso del Anexo I de la solicitud, que sean necesarios para la tramitación, seguimiento y/o control de la subvención).

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

#### ANEXO IV

**INFORMACIÓN AL/LA TRABAJADOR/A SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN SEGÚN LA ORDEN HAC/ /2018, DE DE , POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EN CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN JUVENIL**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Orden HAC/ /2018 de de , que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva destinadas al fomento de la contratación juvenil.

##### ENTIDAD SOLITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF
REPRESENTANTE LEGAL	NIF/NIE

##### INFORMA AL/LA TRABAJADOR/A

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE
--------------------	---------

Que:

- Se trata de una subvención otorgada, con motivo de su contratación, por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo) del Gobierno de Cantabria.
- El periodo subvencionable de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la orden de convocatoria, será de: (marcar la casilla que corresponda)

<input type="checkbox"/> Contrato para la formación y el aprendizaje con una duración mínima de 1 año.	<input type="checkbox"/> Contrato en prácticas con una duración mínima de 1 año.
<input type="checkbox"/> Contrato para la formación y el aprendizaje con una duración máxima de 3 años.	<input type="checkbox"/> Contrato en prácticas con una duración máxima de 2 años.

POR LA EMPRESA  
(firma)

RECIBÍ, EL/LA TRABAJADOR/A  
(firma)

Firmado por ambas partes, se presenta ORIGINAL de esta comunicación, dirigida a la Dirección General de Trabajo<sup>1</sup>, para su incorporación en el expediente:

/ 20\_\_

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO  
Unidad de Política Laboral  
C/ Hernán Cortés 9, 3ª planta  
39003 Santander

SELLO DE REGISTRO

<sup>1</sup> Un ejemplar original deberá ser remitido a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la Resolución en el tablón de anuncios, sito en la C/ Hernán Cortés 9, planta baja. (Edificio Macho).



LUNES, 4 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 108

## ANEXO V

Listado de municipios integrantes de la Mesa Especial del Besaya (MEB).

- Alfoz de Lloredo.
- Cartes.
- Corrales de Buelna, Los.
- Miengo.
- Polanco.
- Reocín.
- San Felices de Buelna.
- Santillana del Mar.
- Suances.
- Torrelavega.

2018/5006

CVE-2018-5006